

RAD: 2023-00406-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TIERRA SANTA S.A
TIPO DE PROCESO: VEBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho, informándole la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 18 de diciembre del 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00406-2023.-

Verificado el informe secretarial que antecede, así como estudiado el libelo de la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE presentado por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial y en contra de la entidad TIERRA SANTA S.A se observa que la misma no cumple con los requisitos instituidos en la LEY 2213 DEL 2020 en su artículo 6, el cual señala en su tenor:

“ARTÍCULO 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

[...]

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

[...].”

De acuerdo a lo anterior, no se observa la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo de los demandados, ni se piden medidas cautelares que exceptúen tal obligación; así las cosas, habrá de inadmitirse la demanda y así se decretará en la parte resolutive de este proveído.

Reconózcase personería al profesional del derecho JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

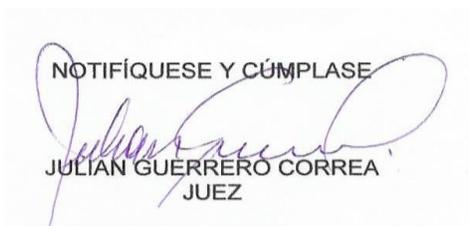
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE presentado por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial y en contra de la entidad TIERRA SANTA S.A de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Concédase

RAD: 2023-00406-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TIERRA SANTA S.A
TIPO DE PROCESO: VEBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

un término de cinco (5) días a partir de la notificación del auto para que sea subsanada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería a la profesional del derecho JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA identificada con C.C. No. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 como apoderado judicial de la demandante BANCO DE OCCIDENTE en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.